



Libertad y Orden

22 de Enero de 2021

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. *20213100007116* DEL 2021-01-22 22:26 DE 2021

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 de 7 de diciembre 2015, Decreto Ley 902 de 29 de mayo de 2017, el artículo 111 de la Resolución 740 de 13 de junio 2017, y la Resolución 9394 de 04 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: "La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: "Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: "La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"

Que, el Decreto Ley 902 de 2017, por medio del cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, señalando así, en su artículo 36 el procedimiento para la formalización de la propiedad privada y seguridad jurídica:

"En desarrollo de las funciones establecidas por el Artículo 103 de la Ley 1753 de 2015, sin perjuicio de las disposiciones sobre titulación de baldíos y bienes fiscales patrimoniales, la Agencia Nacional de Tierras declarará mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado, caso en el cual, la Agencia Nacional de Tierras formulará la solicitud de formalización ante el juez competente en los términos del presente decreto ley, solicitando como pretensión principal el reconocimiento del derecho de propiedad a favor de quien de conformidad con el informe técnico considere pertinente.

Los actos administrativos que declaren la titulación y saneamiento y por ende formalicen la propiedad a los poseedores, serán susceptibles de ser controvertidos a través de la Acción de Nulidad Agraria de que trata el artículo 39 del presente decreto.

Lo estipulado en el presente artículo no sustituye ni elimina las disposiciones del Código General del Proceso o el Código Civil sobre declaración de pertenencia, las cuales podrán ser ejercidas por los poseedores por fuera de las zonas focalizadas.

La formalización se realizará cumpliendo los requisitos exigidos en los artículos 4, 5 y 6 del presente decreto ley, en observancia de lo estipulado en el artículo 20 (...)"

RESOLUCIÓN No. *20213100007116* del 2021-01-22 22:26 de 2021 Hoja N° 2

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

Que el mencionado decreto, estableció un procedimiento a seguir para la formalización de la propiedad privada y seguridad jurídica -del cual se resalta- la expedición de un acto administrativo de inicio del procedimiento, que una vez surta su debida publicidad, al tenor de las respectivas notificaciones y comunicaciones, le prosigue un traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que puedan aportar o solicitar las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos (art. 70 Decreto Ley 902 de 2017).

Que la Resolución 740 de 2017 “Por la cual se expide el Reglamento Operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, el Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad y se dictan otras disposiciones”, estableció en su artículo 92, modificado por la Resolución 7622 de 2019, respecto del procedimiento de formalización privada en zonas no focalizadas, que si hasta antes de la expedición del acto administrativo que ponga fin al procedimiento, de conformidad con el artículo 80 de la Resolución 740 de 2017, “...no comparece ningún tercero indeterminado a hacer valer sus derechos, no comparece el propietario registrado y se establece con total certeza que la formalización no presenta oposición ni posible vulneración de derechos, se podrá prescindir el periodo probatorio, siempre que las pruebas recaudadas sean suficientes para poder proceder a emitir la correspondiente decisión de cierre de la fase administrativa del procedimiento único, sin necesidad de que previamente sea emitido el informe técnico jurídico definitivo.”

Que, el artículo primero de la Resolución 7622 del 17 de junio de 2019 que modifica el artículo 51 de la Resolución 740 de 2017, establece que:

“Desde la expedición de la presente Resolución y hasta la entrada en funcionamiento del RESO, la ANT adelantará la formalización de los predios privados de que tratan los artículos 36 y 37 Decreto Ley 902 de 2017, en consonancia con el principio de economía previsto en el artículo 3%, inciso 2% de la Ley 1437 de 2011, haciendo uso de la información que al momento del inicio del procedimiento se encuentre en el SIG-Formalización.

En tal sentido, respecto de los procesos de formalización privada que se encontraban en el Programa de Formalización de la Propiedad Rural a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en virtud del artículo 11 del Decreto Ley 902 de 2017, que concibe al RESO como un instrumento de planeación y ejecución gradual de la política pública de acceso y formalización de tierras bajo el principio de reserva de lo posible y, en aplicación del artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, hasta tanto este instrumento no se implemente y establezca desde el punto de vista tecnológico, las bases de datos de la ANT seguirán siendo las fuentes de información oficial para el desarrollo de sus funciones misionales, no siendo aplicable la inscripción en el RESO y la determinación de ser sujeto a título gratuito, título parcialmente gratuito y título oneroso; en consecuencia la ANT abordará la priorización de las personas a atender con base a los criterios establecidos para tal efecto en la Guía Metodológica que fuera adoptada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR”.

Así las cosas, la Agencia Nacional de Tierras ha adoptado los criterios de implementación del programa de formalización de la propiedad rural, creado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y establecidos en la Guía Metodológica proferida por la UPRA en el año 2016, junto con la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad y Uso Productivo del Suelo, del MADR. De esta forma, en los casos en que el usuario se encuentre por debajo del puntaje del SISBEN de 40.75, el Programa podrá brindar un apoyo adicional, el cual consiste en asumir el pago de los gastos procesales, es decir, notariales, judiciales y registrales, de acuerdo a lo indicado en el literal d y f del apartado de población privilegiada de la citada guía.

2. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN

Que el artículo 51 de la Resolución 740 de 2017, reglamentaria del Decreto 902 de 2017, estableció que: “Desde la expedición de la presente Resolución y hasta la entrada en funcionamiento del RESO, la ANT adelantará la formalización de predios privados de que tratan los Artículos 36 y 37, Decreto Ley 902 de 2017, en consonancia con el principio de economía previsto en la Ley 1437 de 2011, haciendo uso de la información al momento del inicio del procedimiento se encuentre en el SIG- Formalización.”

Que, en concordancia con lo referido anteriormente, el artículo 50 de la Resolución 740 dispuso que “hasta tanto el RESO se implemente y establezca desde el punto de vista tecnológico, las bases de datos de la ANT seguirán siendo las fuentes de información oficial para el desarrollo de sus funciones misionales”.

RESOLUCIÓN No. *20213100007116* del 2021-01-22 22:26 de 2021 Hoja N° 3

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

Que, en aplicación del artículo 35 del Decreto 2363 del 2015, frente a las solicitudes presentadas al Programa de Formalización de la Propiedad Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las bases de datos de la Agencia Nacional de Tierras seguirán siendo las fuentes de información oficial para el desarrollo de sus funciones misionales.

Que, el artículo primero de la Resolución 7622 del 17 de junio de 2019 que modifica el artículo 51 de la Resolución 740 de 2017, establece que:

“Desde la expedición de la presente Resolución y hasta la entrada en funcionamiento del RESO, la ANT adelantará la formalización de los predios privados de que tratan los artículos 36 y 37 Decreto Ley 902 de 2017, en consonancia con el principio de economía previsto en el artículo 3, inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, haciendo uso de la información que al momento del inicio del procedimiento se encuentre en el SIG-Formalización.

En tal sentido, respecto de los procesos de formalización privada que se encontraban en el Programa de Formalización de la Propiedad Rural a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en virtud del artículo 11 del Decreto Ley 902 de 2017, que concibe al RESO como un instrumento de planeación y ejecución gradual de la política pública de acceso y formalización de tierras bajo el principio de reserva de lo posible y, en aplicación

del artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, hasta tanto este instrumento no se implemente y establezca desde el punto de vista tecnológico, las bases de datos de la ANT seguirán siendo las fuentes de información oficial para el desarrollo de sus funciones misionales, no siendo aplicable la inscripción en el RESO y la determinación de ser sujeto a título gratuito, título parcialmente gratuito y título oneroso; en consecuencia, la ANT abordará la priorización de las personas a atender con base a los criterios establecidos para tal efecto en la Guía Metodológica que fuera adoptada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR”.

Así las cosas, la Agencia Nacional de Tierras ha adoptado la priorización de las personas a atender para el caso de los procesos de formalización, cuyo abordaje se está realizando con base a los criterios establecidos en la Guía Metodológica adoptada por el MADR, es decir su aplicación está dirigida a la población rural vulnerable, como a la población cuyo puntaje de SISBEN esté por debajo de 40.75, entendidas estas como población privilegiada, lo cual determina que sean atendidas de manera prioritaria y gratuita.

3. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

Que el señor **BERNARDINO ALCIDES ENRIQUEZ ERAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.295.209 de El Cerrito, en adelante el solicitante, presentó solicitud de formalización sobre el predio rural denominado **LA NUEVA ESPERANZA** ubicado en la vereda Montecristo, municipio Pitalito, departamento de Huila, el cual se identifica plenamente en el acápite siguiente, para lo cual le fue asignado el código SIG número **415510100850036**.

Que, de conformidad con el Formulario de Inscripción al Programa de Formalización de la Propiedad Rural, el solicitante, al responder acerca de su estado civil, manifestó que al momento de la suscripción de la solicitud se encontraba casado con la señora Blanca Julia David.

Que el solicitante registra un puntaje de 38.99, según consulta de puntaje sisben III actualizado realizada en el Portal del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales del Departamento Nacional de Planeación, con estado válido con corte al mes de noviembre de 2020. En este sentido y teniendo en cuenta que el puntaje del SISBÉN es inferior a 40.75, se aplicará lo establecido en la guía metodológica del MADR, con lo cual, en este caso NO le corresponderá al señor **BERNARDINO ALCIDES ENRIQUEZ ERAZO** correr con el pago de los gastos procesales y/o registrales derivados del presente proceso de formalización.

Por tanto, la solicitud de formalización presentada es viable en relación a que figura como solicitante del Programa de Formalización de la Propiedad Rural, por vía de excepción descrita en precedencia no se le aplica el RESO. En consecuencia, la Subdirección de Seguridad Jurídica hará uso de la información que al momento del inicio de este procedimiento reposa en el SIG -Formalización, respecto a la misma.

4. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

RESOLUCIÓN No. *20213100007116* del 2021-01-22 22:26 de 2021 Hoja N° 4

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

La presente actuación se adelanta respecto del predio que para efectos del presente procedimiento fue denominado **LA NUEVA ESPERANZA**, con un área aproximada de **2 ha + 9707**, ubicado en la vereda Montecristo, municipio Pitalito, departamento del Huila, denominado catastral y registralmente como Bruselas, con cédula catastral No. 415510001000000850108000000000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **206-1009** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito.

Que el predio denominado **LA NUEVA ESPERANZA** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Documento Preliminar de Análisis Predial, los cuales se transcriben a continuación:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR.

Predio denominado **LA NUEVA ESPERANZA**, con un área de 2 ha + 9707 m² a continuación:

PUNTO DE PARTIDA: Se toma como punto de partida el número 1 de coordenadas E=1097774,92m y N=682091,13m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre CAMINO VEREDAL EL PENCIL, QUEBRADA LA CHORROSA y el predio en mención.

Colinda así:

NORTE: Del punto de partida número 1 de coordenadas E=1097774,92m y N=682091,13m, sigue en dirección Noreste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas E=1097858,72m y N=682120,28m, siendo colindante con QUEBRADA LA CHORROSA en una distancia de 92,44 metros. Del punto número 2 sigue en dirección Noreste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas E=1098000,05m y N=682135,88m, siendo colindante con QUEBRADA LA CHORROSA en una distancia de 145,14 metros.

ESTE: Del punto número 3 de coordenadas E=1098000,05m y N=682135,88m, sigue en dirección Suroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas E=1097954,41m y N=682072,38m, siendo colindante con JAIR CAMELO CONDE en una distancia de 80,15 metros. Del punto número 4 sigue en dirección Suroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas E=1097897,53m y N=682039,30m, siendo colindante con JAIR CAMELO CONDE en una distancia de 65,86 metros. Del punto número 5 sigue en dirección Sureste en línea recta hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas E=1097934,25m y N=682017,56m, siendo colindante con JAIR CAMELO CONDE en una distancia de 42,68 metros. Del punto número 6 sigue en dirección Suroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas E=1097902,56m y N=681971,97m, siendo colindante con JAIR CAMELO CONDE en una distancia de 55,89 metros. Del punto número 7 sigue en dirección Sureste en línea recta hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas E=1097937,78m y N=681939,21m, siendo colindante con JAIR CAMELO CONDE en una distancia de 48,10 metros.

SUR: Del punto número 8 de coordenadas E=1097937,78m y N=681939,21m, sigue en dirección Suroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas E=1097840,26m y N=681885,10m, siendo colindante con ENELIA MUÑOZ DE ORTIZ en una distancia de 112,51 metros.

OESTE: Del punto número 9 de coordenadas E=1097840,26m y N=681885,10m, sigue en dirección Noroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas E=1097814,14m y N=681922,98m, siendo colindante con NANCY OBANDO CAMPOS con Camino Veredal El Pencil de por medio en una distancia de 49,50 metros. Del punto número 10 sigue en dirección Noroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas E=1097774,92m y N=682091,13m, siendo colindante con CAMINO VEREDAL EL PENCIL en una distancia de 186,78 metros, punto donde cierra.

Los datos presentes en la descripción técnica de linderos, están referidos al datum oficial de Colombia MAGNA – SIRGAS empleando el Origen Oeste.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN

En el análisis entre los linderos jurídicos y físicos presentados entre las diferentes fuentes de información tales como la documentación almacenada en el expediente incluido en el Programa (SIG-Formalización), los levantamientos prediales de las solicitudes efectuadas en campo, la información cartográfica y alfanumérica de los Registros 1 y 2 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, lo identificado en la ventanilla única de registro –VUR en el folio de 206-1009, el acta de colindancia levantada en campo, la escritura pública 1757 del 16 de junio de 1937 de la Notaría 2 de Bogotá, el reconocimiento de datos toponímicos en las planchas topográficas base IGAC a escala 1:10.000 y 1:25.000 y con apoyo de la ortofotografía, se encuentra la siguiente relación con el inmueble denominado “BRUSELAS”, cuyo folio de matrícula 206-1009 registra un área de 260 ha

RESOLUCIÓN No. *20213100007116* del 2021-01-22 22:26 de 2021 Hoja N° 5

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

+ 0 m², y que una vez validada y actualizada su cabida por el método indirecto, genera un globo de terreno con área de **4476 ha + 3313 m²**, presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Oeste:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el número 01 de coordenadas gauss X= 1097085,32 m.E y Y= 687346,23 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con RIO GUACHICOS ENTRE QUEBRADA BOMBONAL Y QUEBRADA AGUA NEGRA, RIO GUACHICOS, y el predio en mención.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 01 se sigue en dirección general Nor-Este, hasta encontrar el punto número 02, de coordenadas gauss X = 1102387,02 m.E y Y = 689528,59 m.N, en colindancia con RIO GUACHICOS, en una distancia de 6715,54 metros.

ESTE: Del punto número 02, se sigue en dirección general Sur-Este, hasta encontrar el punto número 03, de coordenadas gauss X = 1102971,37 m.E y Y = 687097,01 m.N, en colindancia con QUEBRADA LA DANTA, en una distancia de 3069,21 metros. Del punto número 03, se sigue en dirección general Sur-Oeste, hasta encontrar el punto número 04, de coordenadas gauss X = 1099243,69 m.E y Y = 678719,15 m.N, en colindancia con FILO CORDILLERA, en una distancia de 11653,05 metros.

OESTE: Del punto número 04, se sigue en dirección general Nor-Oeste, hasta encontrar el punto número 05, de coordenadas gauss X = 1095657,97 m.E y Y = 685466,6 m.N, en colindancia con FILO CORDILLERA, en una distancia de 11117,22 metros. Del punto número 05, se sigue en dirección general Nor-Este, hasta encontrar el punto número 01, en colindancia con RIO GUACHICOS ENTRE QUEBRADA BOMBONAL Y QUEBRADA AGUA NEGRA, en una distancia de 3401,75 metros, y cierra.

CONCLUSIONES TÉCNICAS

- Las áreas objeto de estudio son las siguientes:

Área Solicitada	Área Catastral	Área registrada
2 ha + 9707 m ²	3 ha + 1250 m ²	260 ha + 0000 m ²

Fecha consulta R1-R2 IGAC: 19/11/2020

Fecha consulta VUR: 08/04/2020

Fuente Base Catastral: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

- Con base en la estructura de la cédula catastral el predio se determina de naturaleza rural. De igual forma se presume un desplazamiento en la capa predial IGAC con respecto al levantamiento efectuado en campo.
- En la consulta sobre los Registros 1 y 2 del IGAC, el predio identificado con número predial 415510001000000850108000000000 asociado a la solicitud, no relaciona FMI. Sin embargo, luego del análisis jurídico - catastral, y teniendo en cuenta la reconstrucción de linderos del predio de mayor extensión, se determina que existe relación de la presente solicitud con el FMI 206-1009.
- Aunque la solicitud se localiza sobre el predio identificado con número predial 415510001000000850108000000000, se observa sobre la consulta VUR que el folio 206-1009 asocia la referencia catastral 415510001000000670098000000000. Sin embargo, en los procesos catastrales con el tiempo se han generado nuevos predios y sus correspondientes identificadores catastrales como el que se asocia a la solicitud en estudio.
- Es importante mencionar que según la resolución No 70 del 2011 en su artículo 42 dice: "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio"

RESOLUCIÓN No. *20213100007116* del 2021-01-22 22:26 de 2021 Hoja N° 6

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

- En la Tabla 1 y en la Tabla 2 que se presentan a continuación, se indican a la fecha los 167 folios segregados asociados al folio 206-1009, que se han tramitado por el Programa para la Formalización y aquellos que procedieron por fuera del Programa:

Folio de Matrícula Inmobiliaria	Anotación del FMI	Área
206-79172	Anotación 178 folio 206-1009	1 ha + 3482 m ²
206-92670	Anotación 197 folio 206-1009	1 ha + 3389,14 m ²
206-102300	Anotación 247 folio 206-1009	0 ha + 8266 m ²
206-102301	Anotación 247 folio 206-1009	0 ha + 4910 m ²
206-102302	Anotación 247 folio 206-1009	0 ha + 5086 m ²
206-102303	Anotación 247 folio 206-1009	2 ha + 7276 m ²
206-102304	Anotación 247 folio 206-1009	0 ha + 5090 m ²
206-102305	Anotación 247 folio 206-1009	1 ha + 2652 m ²
206-102306	Anotación 247 folio 206-1009	0 ha + 5050 m ²
206-102307	Anotación 247 folio 206-1009	1 ha + 3555 m ²
206-102308	Anotación 247 folio 206-1009	0 ha + 5030 m ²
206-102309	Anotación 247 folio 206-1009	1 ha + 0825 m ²
206-102310	Anotación 247 folio 206-1009	0 ha + 5016 m ²
206-102311	Anotación 247 folio 206-1009	0 ha + 5139 m ²
206-102312	Anotación 247 folio 206-1009	0 ha + 6436 m ²
206-102313	Anotación 247 folio 206-1009	0 ha + 4319 m ²
206-102314	Anotación 247 folio 206-1009	2 ha + 4296 m ²
206-102315	Anotación 247 folio 206-1009	1 ha + 0824 m ²
206-102316	Anotación 247 folio 206-1009	1 ha + 7305 m ²
206-102317	Anotación 247 folio 206-1009	0 ha + 4133 m ²
206-102318	Anotación 249 folio 206-1009	7 ha + 1464 m ²
206-102319	Anotación 249 folio 206-1009	2 ha + 9470 m ²
206-102320	Anotación 249 folio 206-1009	2 ha + 6665 m ²
206-102321	Anotación 249 folio 206-1009	0 ha + 4635 m ²
206-103640	Anotación 275 folio 206-1009	1 ha + 5134 m ²
ÁREA TOTAL		33 ha + 6058,14 m²

Tabla 1: FMI segregados fuera del programa de formalización de la propiedad privada rural.

Folio de Matrícula Inmobiliaria	Código de la solicitud	Anotación del FMI	Área solicitada (según FMI)
206-92269	415510100650018	Anotación 173. Folio 206-1009.	0 ha + 0306,9 m ²
206-92270	415510101260026	Anotación 173. Folio 206-1009.	0 ha + 0384,3 m ²
206-92271	415510101260027	Anotación 173. Folio 206-1009.	0 ha + 0119,2 m ²
206-92272	415510101260035	Anotación 173. Folio 206-1009.	0 ha + 0132,6 m ²
206-92273	415510101260059	Anotación 173. Folio 206-1009.	0 ha + 0143,4 m ²
206-92424	415510100660086	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 4631,34 m ²
206-92425	415510100660063	Anotación 197. Folio 206-1009.	1 ha + 8676,59 m ²
206-92426	415510100660040	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 1654,06 m ²

RESOLUCIÓN No. *20213100007116* del 2021-01-22 22:26 de 2021 Hoja N° 7

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

206-92427	415510100660087	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 2075,17 m ²
206-92428	415510100660094	Anotación 197. Folio 206-1009.	1 ha + 0994,99 m ²
206-92429	415510100660044	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 0506,95 m ²
206-92430	415510100650121	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 0344,50 m ²
206-92431	415510100660092	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 3134,12 m ²
206-92432	415510100660093	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 6822,62 m ²
206-92433	415510100660101	Anotación 197. Folio 206-1009.	2 ha + 0667,14 m ²
206-92434	415510100660102	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 3018,98m ²
206-92435	415510100660046	Anotación 197. Folio 206-1009.	2 ha + 2877,12m ²
206-92436	415510100660106	Anotación 197. Folio 206-1009.	1 ha + 9775,62 m ²
206-92437	415510101290009	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 8808,21 m ²
206-92438	415510100660128	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 7310,99 m ²
206-92439	415510100660036	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 0920,07 m ²
206-92440	415510101290047	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 0772,47 m ²
206-92441	415510101290048	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 8756,86 m ²
206-92442	415510100660112	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 1441,04 m ²
206-92443	415510200660004	Anotación 197. Folio 206-1009.	8 ha + 6204,75 m ²
206-92444	415510101290019	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 4754,83 m ²
206-92445	415510101290023	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 2879,5 m ²
206-92446	415510101290085	Anotación 197. Folio 206-1009.	1 ha + 7031,76 m ²
206-92447	415510101290089	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 5254,52 m ²
206-92448	415510101370009	Anotación 197. Folio 206-1009.	1 ha + 6914,17 m ²
206-92449	415510100660090	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 4792,13 m ²
206-92450	415510100660045	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 3463,93 m ²
206-92451	415510100660005	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 4870,55 m ²
206-92452	415510100660072	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 2764,79 m ²
206-92453	415510100660064	Anotación 197. Folio 206-1009.	1 ha + 6202,04 m ²
206-92454	415510100660030	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 2706,25 m ²
206-92455	415510100660041	Anotación 197. Folio 206-1009.	1 ha + 5618,39 m ²
206-92456	415510100660031	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 9618,21 m ²
206-92457	415510100660126	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 3819,15 m ²
206-92663	415510100660029	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 8480,42 m ²
206-92664	415510100660035	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 4672,44 m ²
206-92665	415510100660043	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 3975,92 m ²
206-92666	415510100660042	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 7365,77 m ²
206-92667	415510100660022	Anotación 197. Folio 206-1009.	1 ha + 8176,35 m ²
206-92668	415510100660073	Anotación 197. Folio 206-1009.	4 ha + 0651,64 m ²

RESOLUCIÓN No. *20213100007116* del 2021-01-22 22:26 de 2021 Hoja N° 8

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

206-92669	415510100660053	Anotación 197. Folio 206-1009.	2 ha + 2412,27 m ²
206-97790	415510100830079	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 3206 m ²
206-97791	415510100830070	Anotación 211. Folio 206-1009.	0 ha + 3018 m ²
206-97792	415510100830084	Anotación 211. Folio 206-1009.	1 ha + 4738 m ²
206-97793	415510100830074	Anotación 211. Folio 206-1009.	0 ha + 4692 m ²
206-97794	415510100830078	Anotación 211. Folio 206-1009.	0 ha + 3766 m ²
206-97795	415510100830067	Anotación 211. Folio 206-1009.	0 ha + 3018 m ²
206-98080	415510100830172	Anotación 217. Folio 206-1009.	0 ha + 3294 m ²
206-98081	415510100830173	Anotación 217. Folio 206-1009.	0 ha + 9069 m ²
206-98082	415510100830175	Anotación 217. Folio 206-1009.	1 ha + 1140 m ²
206-98083	415510101370008	Anotación 217. Folio 206-1009.	0 ha + 0273 m ²
206-98084	415510101370010	Anotación 217. Folio 206-1009.	1 ha + 1621 m ²
206-98085	415510101370011	Anotación 217. Folio 206-1009.	0 ha + 9098 m ²
206-98086	415510101370012	Anotación 217. Folio 206-1009.	0 ha + 9462 m ²
206-98087	415510100830174	Anotación 217. Folio 206-1009.	0 ha + 3091 m ²
206-100160	415510100660012	Anotación 232. Folio 206-1009.	1 ha + 1122 m ²
206-100161	415510100660105	Anotación 232. Folio 206-1009.	0 ha + 7358 m ²
206-100162	415510101260006	Anotación 232. Folio 206-1009.	0 ha + 0579 m ²
206-100163	415510100660034	Anotación 232. Folio 206-1009.	0 ha + 9265 m ²
206-100164	415510100660066	Anotación 232. Folio 206-1009.	0 ha + 2794 m ²
206-100165	415510100660091	Anotación 232. Folio 206-1009.	2 ha + 5099 m ²
206-100166	415510100660032	Anotación 232. Folio 206-1009.	1 ha + 0194 m ²
206-100167	415510100660024	Anotación 232. Folio 206-1009.	4 ha + 2261 m ²
206-100168	415510100660033	Anotación 232. Folio 206-1009.	2 ha + 2815 m ²
206-100169	415510100660098	Anotación 232. Folio 206-1009.	8 ha + 7331 m ²
206-100170	415510100660023	Anotación 232. Folio 206-1009.	0 ha + 0360 m ²
206-100171	415510100660047	Anotación 232. Folio 206-1009.	0 ha + 8630 m ²
206-100172	415510100660065	Anotación 232. Folio 206-1009.	0 ha + 8853 m ²
206-100173	415510100660096	Anotación 232. Folio 206-1009.	0 ha + 9403 m ²
206-100174	415510100660078	Anotación 232. Folio 206-1009.	2 ha + 5691 m ²
206-100175	415510100660141	Anotación 232. Folio 206-1009.	0 ha + 0198 m ²
206-100176	415510100660014	Anotación 232. Folio 206-1009.	0 ha + 7650 m ²
206-100177	415510101270047	Anotación 232. Folio 206-1009.	1 ha + 7173 m ²
206-100178	415510100660028	Anotación 232. Folio 206-1009.	1 ha + 0080 m ²
206-101166	415510100670045	Anotación 239. Folio 206-1009.	2 ha + 7991 m ²
206-101167	415510100670041	Anotación 239. Folio 206-1009.	0 ha + 0275 m ²
206-101168	415510100670042	Anotación 239. Folio 206-1009.	0 ha + 2119 m ²

RESOLUCIÓN No. *20213100007116* del 2021-01-22 22:26 de 2021 Hoja N° 9

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

206-101169	415510100670044	Anotación 239. Folio 206-1009.	0 ha + 0191 m ²
206-101198	415510101290011	Anotación 240. Folio 206-1009.	1 ha + 6096 m ²
206-101199	415510101290012	Anotación 240. Folio 206-1009.	0 ha + 0874 m ²
206-101200	415510101290015	Anotación 240. Folio 206-1009.	0 ha + 2496 m ²
206-101201	415510101290016	Anotación 240. Folio 206-1009.	2 ha + 2313 m ²
206-101202	415510101290024	Anotación 240. Folio 206-1009.	1 ha + 7142 m ²
206-101203	415510101290051	Anotación 240. Folio 206-1009.	0 ha + 4511 m ²
206-101204	415510101290052	Anotación 240. Folio 206-1009.	0 ha + 5507 m ²
206-101205	415510101290055	Anotación 240. Folio 206-1009.	0 ha + 7736 m ²
206-101206	415510101290096	Anotación 240. Folio 206-1009.	0 ha + 2969 m ²
206-101207	415510101290074	Anotación 240. Folio 206-1009.	0 ha + 6333 m ²
206-101208	415510101290057	Anotación 240. Folio 206-1009.	1 ha + 1705 m ²
206-101209	415510101290017	Anotación 240. Folio 206-1009.	0 ha + 4811 m ²
206-101210	415510101290022	Anotación 240. Folio 206-1009.	1 ha + 7823 m ²
206-101211	415510101290026	Anotación 240. Folio 206-1009.	2 ha + 8802 m ²
206-101212	415510101290025	Anotación 240. Folio 206-1009.	0 ha + 1712 m ²
206-101213	415510101290030	Anotación 240. Folio 206-1009.	0 ha + 1227 m ²
206-101214	415510101290032	Anotación 240. Folio 206-1009.	0 ha + 6515 m ²
206-101215	415510101290033	Anotación 240. Folio 206-1009.	0 ha + 8957 m ²
206-101216	415510101290038	Anotación 240. Folio 206-1009.	0 ha + 4783 m ²
206-101217	415510101290063	Anotación 240. Folio 206-1009.	1 ha + 3606 m ²
206-101373	415510100830187	Anotación 242. Folio 206-1009.	0 ha + 1521 m ²
206-101944	415510100660050	Anotación 244. Folio 206-1009.	2 ha + 0492 m ²
206-101945	415510100660107	Anotación 244. Folio 206-1009.	1 ha + 3697 m ²
206-101946	415510101370037	Anotación 244. Folio 206-1009.	0 ha + 283,02 m ²
206-101947	415510100660071	Anotación 244. Folio 206-1009.	0 ha + 4399 m ²
206-102005	415510101370024	Anotación 245. Folio 206-1009.	1 ha + 6154 m ²
206-102629	415510100670039	Anotación 250. Folio 206-1009.	0 ha + 1586 m ²
206-102632	415510100670046	Anotación 252. Folio 206-1009.	0 ha + 2300 m ²
206-102633	415510101370022	Anotación 254. Folio 206-1009.	0 ha + 1235 m ²
206-102741	415510100660044	Anotación 256. Folio 206-1009.	0 ha + 0507,5 m ²
206-102767	415510100830007	Anotación 257. Folio 206-1009.	0 ha + 0371 m ²
206-102768	415510100830001	Anotación 257. Folio 206-1009.	2 ha + 6965 m ²
206-102769	415510100830011	Anotación 257. Folio 206-1009.	6 ha + 5350 m ²
206-102770	415510100830003	Anotación 257. Folio 206-1009.	1 ha + 3955 m ²
206-102771	415510100830004	Anotación 257. Folio 206-1009.	1 ha + 8796 m ²
206-102772	415510100830043	Anotación 257. Folio 206-1009.	1 ha + 4455 m ²

RESOLUCIÓN No. *20213100007116* del 2021-01-22 22:26 de 2021 Hoja N° 10

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

206-102773	415510100830014	Anotación 257. Folio 206-1009.	1 ha + 8479 m ²
206-102774	415510100830017	Anotación 257. Folio 206-1009.	1 ha + 0058 m ²
206-102775	415510100830013	Anotación 257. Folio 206-1009.	1 ha + 7654 m ²
206-102776	415510100830009	Anotación 257. Folio 206-1009.	1 ha + 5018 m ²
206-102955	415510100670049	Anotación 259. Folio 206-1009.	0 ha + 1957 m ²
206-103344	415510101370023	Anotación 260. Folio 206-1009.	0 ha + 0512 m ²
206-103346	415510101290019	Anotación 262. Folio 206-1009.	0 ha + 5215 m ²
206-103428	415510100670193	Anotación 265. Folio 206-1009.	0 ha + 4776 m ²
206-103429	415510100670027	Anotación 265. Folio 206-1009.	0 ha + 6600 m ²
206-104165	415510100830034	Anotación 282. Folio 206-1009.	0 ha + 2694 m ²
206-104168	415510100650153	Anotación 284. Folio 206-1009.	0 ha + 6674 m ²
206-104201	415510101370007	Anotación 286. Folio 206-1009.	0 ha + 2790,51 m ²
206-104481	415510100660025	Anotación 294. Folio 206-1009.	0 ha + 8516,58 m ²
206-104483	415510100670029	Anotación 295. Folio 206-1009.	0 ha + 9933 m ²
206-104484	415510101370043	Anotación 297. Folio 206-1009.	0 ha + 0535 m ²
206-104486	415510100830193	Anotación 299. Folio 206-1009.	0 ha + 7957 m ²
206-104488	415510100660104	Anotación 301. Folio 206-1009.	2 ha + 3262,97 m ²
206-104489	415510100660084	Anotación 301. Folio 206-1009.	0 ha + 1109 m ²
206-104490	415510100660074	Anotación 301. Folio 206-1009.	0 ha + 7753 m ²
206-104602	415510100830002	Anotación 307. Folio 206-1009.	1 ha + 5501 m ²
206-104648	415510100830021	Anotación 307. Folio 206-1009.	0 ha + 7421 m ²
206-104649	415510100830149	Anotación 307. Folio 206-1009.	0 ha + 7718 m ²
206-104953	415510101370042	Anotación 310. Folio 206-1009.	0 ha + 0500 m ²
ÁREA TOTAL			142 ha + 9954,57 m²

Tabla 2. FMI segregados por el Programa para la Formalización de la propiedad privada rural.

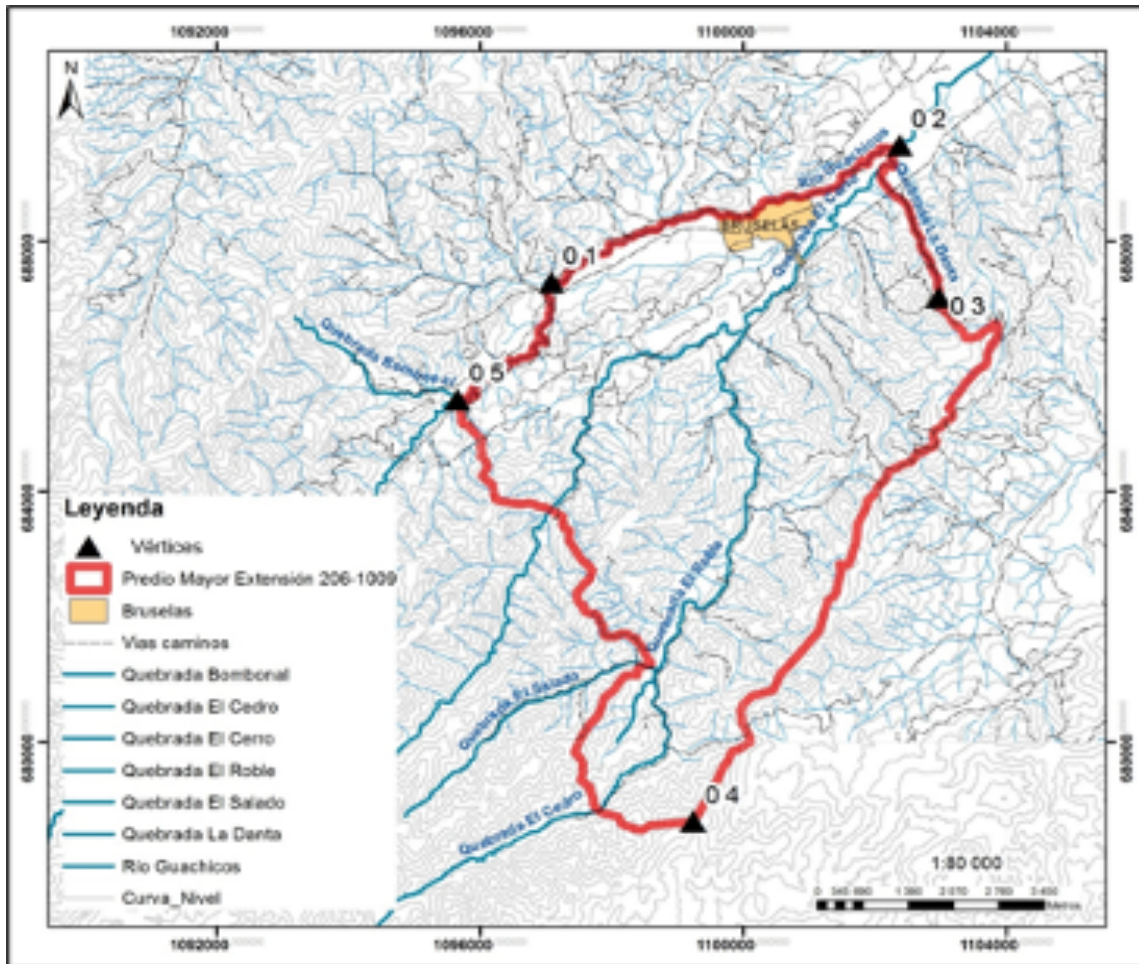
- De lo anterior es posible concluir:
 - El área registral corresponde a **260 ha + 0 m²**.
 - Existen 167 folios segregados con un área total de **176 ha + 6012,71 m²**.
- Dado que el área registral es inferior al área total de las solicitudes que se encuentran asociadas al FMI 206-1009, se procedió a la verificación en campo de los linderos contenidos en la Escritura 1757 del 16-06-1937 de la Notaria 2 de Bogotá, con el fin de reconstruir la extensión del predio de mayor extensión y proceder con la actualización del área correspondiente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En la Ilustración 1 que se presenta a continuación, se presenta la información utilizada para la reconstrucción, entre ellos los datos toponimicos presentes en las planchas topográficas base IGAC a escala 1:10.000 y 1:25.000; estableciendo hitos de referencia que están demarcados por puntos arcifinos (vértices) foto identificables o reconocidos por medio de cartografía básica, entre los cuales se encuentran:

- Quebrada Bombonal.
- Quebrada El Cedro.
- Quebrada La Danta.
- Río Guachicos.

RESOLUCIÓN No. *20213100007116* del 2021-01-22 22:26 de 2021 Hoja N° 11

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”



Según testimonios recibidos al reconstruir los linderos del predio de mayor extensión, se evidenció que cuando se suscribió la Escritura 1757 del 16 de junio de 1937 en la Notaria 2 de Bogotá, se realizó una práctica muy común para la época, la cual consistía en modificar el área del predio, relacionando menos área de la existente, con la intención de disminuir los costos de escrituración y registro.

Al momento de realizar la reconstrucción de linderos en campo, a partir de la Escritura # 1757 del 16 de junio de 1937 elevada en la Notaria 2 de Bogotá, se evidencia una serie de inconsistencias entre la realidad jurídica del FMI y la realidad material o física de mismo, al constatar que en efecto, los linderos descritos originalmente se calcularon con un área aproximada de 260 ha + 0 m², pero que al efectuar un levantamiento planimétrico predial con tecnología de mayor precisión, indica un área total de 4476 ha + 3313 m². Adicionalmente, se observa la inconsistencia al omitir el registro de los folios derivados, esto debido a que con frecuencia se pueden presentar errores involuntarios por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Esta diferencia se debe también a que la topografía en la zona es montañosa, y los métodos utilizados en ese entonces para la determinación de áreas no eran precisos, utilizando incluso medidas costumbristas.

Dentro del polígono de la reconstrucción se encuentran relacionados 849 predios catastrales con un área total aproximada de 3387 ha + 6003 m².

En la Ilustración 2 que se presenta a continuación, se indican la totalidad de las solicitudes asociadas al folio de matrícula inmobiliaria 206-1009:

RESOLUCIÓN No. *20213100007116* del 2021-01-22 22:26 de 2021 Hoja N° 12

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

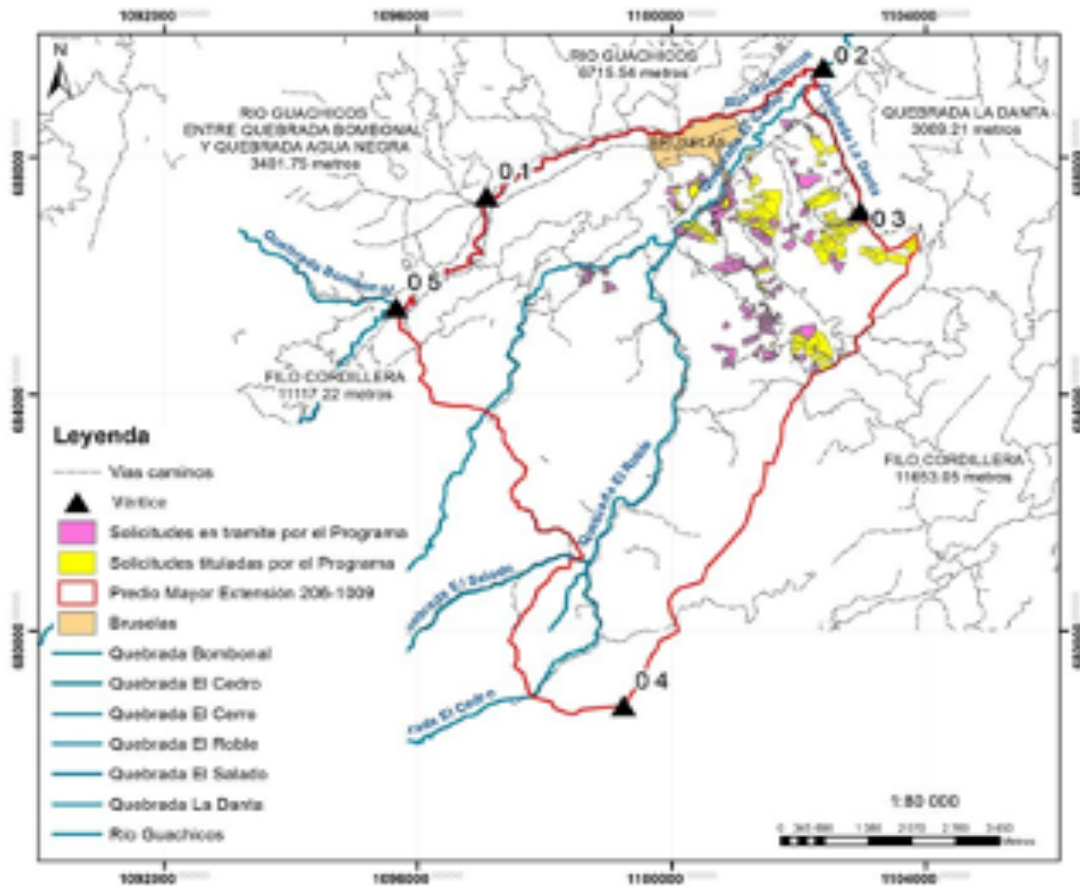


Ilustración 2. Solicitudes asociadas al Folio de Matrícula 206-1009.

En la Tabla 3 que se presenta a continuación, se resumen las áreas de acuerdo con todo lo presentado:

Nombre	Area
Área predio mayor extensión reconstruida	4476 ha + 3313 m ²
Área registral	260 ha + 0000 m ²
Área folios segregados	176 ha + 6012,71 m ²
Área Catastral	3377 ha + 6003 m ²

Tabla 3. Resumen de áreas en estudio.

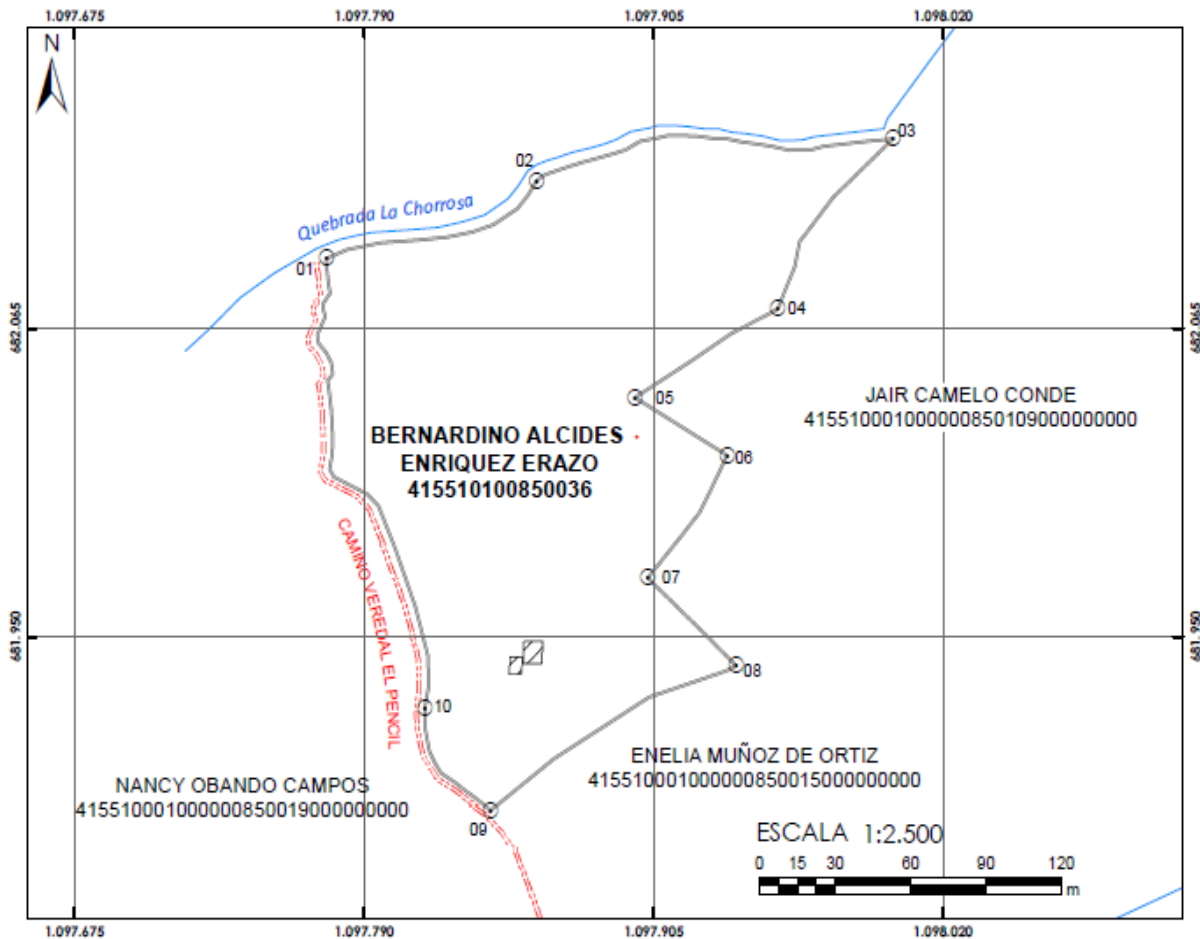
- De acuerdo con la inspección ocular y la ortofotografía, se evidencia una vivienda dentro del predio a formalizar.
- De conformidad con la Resolución 7622 de 2019, con el fin de validar la consistencia y/o concordancia en los linderos y colindantes del predio, se realizó comunicación vía telefónica con el solicitante BERNARDINO ALCIDES ENRIQUEZ ERAZO, el día 30 del mes de noviembre de 2020, en la cual se verificaron los linderos y colindantes indicados en la presente descripción técnica de linderos.
- Las coordenadas finales expresadas en la redacción técnica de linderos emplean el datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia MAGNA-SIRGAS; para el caso de la presente solicitud el levantamiento predial emplea el Origen Oeste.

RESOLUCIÓN No. *20213100007116* del 2021-01-22 22:26 de 2021 Hoja N° 13

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

Ubicación del predio a formalizar

PLANO PREDIAL PARA LA FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL



5. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN.

Que de acuerdo con el artículo 51 de la Resolución No.740 del 2017, reglamentaria del Decreto 902 del 2017 y en consonancia con el principio de economía previsto en la Ley 1437 del 2011, se incorporarán como pruebas las aportadas por la solicitante y las recaudadas oficiosamente por el PFPR, que reposan en el Sistema de Información Geográfica (SIG) del PFPR, bajo el código SIG **415510100850036** contenidas en el expediente, así:

Aportadas por el solicitante:

1. Copia simple de la cédula de ciudadanía del solicitante BERNARDINO ALCIDES ENRIQUEZ ERAZO.
2. Croquis del predio objeto de formalización.
3. Copia simple documento privado denominado promesa de compraventa de un lote de terreno, fechado del 23 de marzo de 2006.
4. Copia simple certificado de libertad y tradición folio de matrícula inmobiliaria No. 206-27288

**Recaudadas oficiosamente por el Programa de Formalización:
Documentales**

1. Formulario Único de Solicitud de Apoyo al Programa de Formalización de la Propiedad Rural, en donde el señor **BERNARDINO ALCIDES ENRIQUEZ ERAZO**, solicita la formalización del predio denominado LA NUEVA ESPERANZA.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

8mZL-QKURn-EIva-Vwmsr-Hoy6Yc

RESOLUCIÓN No. *20213100007116* del 2021-01-22 22:26 de 2021 Hoja N° 14

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

2. Diagnostico técnico preliminar 1. Ubicación aproximada de la solicitud 2. restricciones socio-ambientales, información catastral de registros 1 y 2 instituto geográfico Agustín Codazzi – IGAC.
3. Plano predial para la formalización de la propiedad rural levantado por Andrés Felipe Vargas.
4. Concepto preliminar y ruta de formalización elaborado por Fredhy Otain Rincon Reina el 2 de diciembre de 2013 y revisado por Armando Méndez Cabrera el 4 de diciembre de 2013.
5. Informe técnico jurídico fechado del 26 de junio de 2015 suscrito por Daniel Téllez y Adriana León.
6. Consulta VUR del FMI No. 206-1009 del 8 de abril de 2020.
7. Consulta de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Vigencia del señor **BERNARDINO ALCIDES ENRIQUEZ ERAZO** del 29 de diciembre de 2020.
8. Consulta de Antecedentes penales y requerimiento judiciales del señor **BERNARDINO ALCIDES ENRIQUEZ ERAZO**, expedido por la Policía Nacional de Colombia, de fecha 29 de diciembre de 2020.
9. Consulta Puntaje SISBEN III, del solicitante **BERNARDINO ALCIDES ENRIQUEZ ERAZO**, realizada el 29 de diciembre de 2020.
10. Plano definitivo para la Formalización del 30 de noviembre de 2020 elaborado por la ingeniera Leidy Andrea Ramos Quivano del predio objeto de formalización.
11. Documento preliminar de análisis predial de la solicitud con código SIG 415510100850036 del 30 de noviembre de 2020, elaborado la ingeniera Leidy Andrea Ramos Quivano.

Testimoniales

1. Declaración del señor **Jair Camelo** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.894.334, recepcionado el 9 de diciembre de 2014, por la inspectora ocular Laura Melissa Gómez, el cual refleja conocimiento sobre la posesión, que ostenta el solicitante por un lapso de tiempo de aproximadamente diez (10) años de anterioridad a la fecha de la declaración.
2. Declaración de la señora **Yuri Paula Imbachi** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.960.328, recepcionado el 9 de diciembre de 2014, por la inspectora ocular Laura Melissa Gómez, el cual refleja conocimiento sobre la posesión, que ostenta el solicitante por un lapso de tiempo de aproximadamente diez (10) años de anterioridad a la fecha de la declaración.

Inspección Ocular

1. Formulario de Inspección Ocular con fecha del 9 de diciembre de 2014, suscrito por la inspectora ocular Laura Melissa Gómez, con la cual se evidencia la situación física y explotación del predio “LA NUEVA ESPERANZA” consistente en explotación agrícola directa a través de cultivos de café tabi (250 palos) y granadilla (30 matas), adicional a ello existe una vivienda construida por el solicitante.
2. Acta de colindancia y croquis del 9 de diciembre de 2014, levantada suscrita por la inspectora ocular Laura Melissa Gómez y firmada por el señor Jair Camelo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.894.334 y la señora Enelia Muñoz identificada con cedula de ciudadanía No. 36.270.972 quienes expresaron que asistieron y aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado LA NUEVA ESPERANZA, consignados en el referido documento.

RESOLUCIÓN No. *20213100007116* del 2021-01-22 22:26 de 2021 Hoja N° 15

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado será el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

6. ANÁLISIS DEL CASO

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio cuestionado, al hacer las observaciones del registro de propiedad al folio 206-1009, es posible determinar que es de propiedad privada toda vez que en la anotación No. 1 se encuentra consignada una compraventa de Gustavo López Duran, según Escritura Pública No. 1757 del 16 de junio de 1937 de la notaria 2 de Bogotá, registrada el 26 de julio de 1937.

Así las cosas: el negocio contenido en la anotación 1 refleja un título jurídico completo puesto que se trata de una compraventa debidamente registrada, el cual es un título y se perfecciona con el modo; es decir la debida (inscripción) para transferir el derecho real de dominio, y prueba propiedad privada; toda vez que a partir de la fecha en que se inscriben los negocios jurídicos, a la entrada en vigencia la ley 160 de 1994, han transcurrido más de 20 años, cumpliendo así con el término señalado por las leyes para la prescripción extraordinaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-1009 permite observar la transferencia de un derecho real de dominio pleno, lo que indica que se trata de un predio cuya naturaleza jurídica es de propiedad privada rural.

Que el señor **BERNARDINO ALCIDES ENRIQUEZ ERAZO**, accedió al inmueble objeto de formalización por compra al señor Caled Caicedo Delgado información contenida en documento privado fechado del 23 de marzo del 2006 y formulario de inscripción al PFPR de lo cual no se encuentra vínculo directo con el FMI susceptible de afectación.

Una vez verificado el repositorio documental se evidencia la existencia de la declaración testimonial rendida por el señor Jair Camelo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.894.334, recepcionado el 9 de diciembre de 2014, por la inspectora ocular Laura Melissa Gómez, el cual refleja conocimiento sobre la posesión, que ostenta el solicitante por un lapso de tiempo de aproximadamente diez (10) años de anterioridad a la fecha de la declaración.

De igual manera, obra dentro del expediente la declaración la señora Yuri Paula Imbachi H identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.960.328, recepcionado el 9 de diciembre de 2014, por la inspectora ocular Laura Melissa Gómez, el cual refleja conocimiento sobre la posesión, que ostenta el solicitante por un lapso de tiempo de aproximadamente diez (10) años de anterioridad a la fecha de la declaración.

Evaluada las condiciones del ejercicio de la posesión por parte del solicitante, y de acuerdo a las pruebas y testimonios recaudados, se advierte que el señor **BERNARDINO ALCIDES ENRIQUEZ ERAZO**, ha ejercido a nombre propio la posesión material del predio rural denominado **LA NUEVA ESPERANZA** de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, realizando actos de señor y dueño por más de 10 años, el cual destina para explotación agrícola directa, sin reconocer dominio ajeno, dándose las condiciones de hecho y derecho necesarias para acceder a la prescripción adquisitiva de dominio, de conformidad a lo establecido en la Ley 791 de 2002.

De otra parte, fue levantada acta de colindancia y realizado el respectivo levantamiento topográfico por el Programa de Formalización de Propiedad Privada, la cual reposa en el SIG – Formalización levantada por la inspectora ocular Laura Melissa Gómez y firmada por el señor Jair Camelo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.894.334 y la señora Enelia Muñoz identificada con cedula de ciudadanía No. 36.270.972 quienes expresaron que asistieron y aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado LA NUEVA ESPERANZA, consignados en el referido documento.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, procederá a dar inicio a la fase administrativa del Procedimiento Único referido en el Decreto 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada rural y, por lo tanto:

RESOLUCIÓN No. *20213100007116* del 2021-01-22 22:26 de 2021 Hoja N° 16

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR APERTURA al trámite administrativo de formalización privada rural en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017, solicitado por el señor **BERNARDINO ALCIDES ENRIQUEZ ERAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.295.209** del Cerrito, a quien su solicitud le fue asignado el código SIG número **415510100850036**, con relación al predio rural denominado "**LA NUEVA ESPERANZA**", ubicado en la vereda Montecristo, municipio de Pitalito, departamento del Huila, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área del levantamiento (ha)	Área total del predio (ha)
LA NUEVA ESPERANZA	206-1009	4155100010000085010800000000	2 ha + 9707 m ²	Registral: 83 ha + 3987,29 m ² Catastral: 3 ha + 1250 m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas por el Programa de Formalización de Propiedad Rural (PFPR), que se encuentran contenidas en el expediente, en la forma descrita en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al particular interesado o afectado en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la alcaldía municipal de Pitalito la publicación del presente acto administrativo en su página o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, modificado por el artículo 48 de la Resolución 12096 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, modificado por el artículo 48 de la Resolución 12096 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Pitalito, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado BRUSELAS, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número **206-1009**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.

ARTÍCULO NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por el término de diez (10) días hábiles, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO DECIMO: De conformidad con el artículo 92 de la Resolución 740 de 2017, modificado por la Resolución 7622 de 2019, se podrá PRESCINDIR del periodo probatorio señalado en el artículo 81 de la Resolución 740 de 2017 y, en consecuencia, proceder a emitir la correspondiente decisión de cierre de fase administrativa del procedimiento único de que trata el artículo 84 de la misma resolución, sin necesidad de que previamente sea emitido el informe técnico jurídico definitivo, siempre y cuando no ocurra alguno de los siguientes eventos: i) que comparezca un tercero indeterminado a hacer valer sus derechos, ii) que comparezca el propietario registrado, o iii) que la formalización presente oposición o posible vulneración de derechos; hasta antes de la expedición del acto administrativo que ponga fin al procedimiento, conforme el artículo 80 de la Resolución 740 de 2017.



RESOLUCIÓN No. *20213100007116* del 2021-01-22 22:26 de 2021 Hoja N° 17

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el párrafo 2 del artículo 76 de la Resolución 740 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Bogotá, a los 2021-01-22 22:26

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras - ANT

Proyectó: Laura Bautista- Abogada FAO- ANT
Revisó: Nelson Daza- Abogado ANT

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

8mZL-QKURn-Elva-Vwmsr-Hoy6Yc